



RESOLUCION No.

 2021012910256512411177 RESOLUCIONES Enero 29, 2021 10:29 Radicado 10-000177	 Área METROPOLITANA Valle de Aburrá
--	---

"Por medio de la cual se aprueban unas obras hidráulicas"

CM10-04-18387

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 10-002007 del 18 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2017, la Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, sobre el Afluente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas, para ser intervenida con la construcción de unas obras que se indican a continuación, en beneficio del proyecto denominado "Urbanización Nogales", localizado en los predios Nro. 102, 3, 2, 88, 89, 104, ubicados en la Manzana 1, barrio Loma de las Brujas, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-814961, 001-89715, 001-636200, 001-636201, 001-636202 y 001-649492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur:

✓ Una cobertura de sección circular de 900 mm de diámetro y 32 metros de longitud; con estructura de aproximación compuesta por unos escalones en la entrada; cabezote con aletas a la entrada y a la salida y una llave de control de socavación antes y otra después de la estructura de 1.0 metro de profundidad cada una.

2. Que por comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-026723 del 16 de agosto de 2018, la sociedad autorizada presenta ante la Autoridad Ambiental informe con registro fotográfico de las obras de ocupación de cauce autorizadas.

3. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-005733 del 27 de agosto de 2018, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-023026 del 13 de

septiembre de 2018, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la sociedad permissionaria que se deberá revegetalizar las zonas de retiro de la fuente hídrica Afluyente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas dentro del predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico Nogales, teniendo en cuenta la importancia de proteger el recurso natural, con el fin de garantizar su preservación y conservación.

4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-001224 del 25 de febrero de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-006454 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la sociedad autorizada que debido a que las obras construidas por el proyecto urbanístico Nogales para dar paso a la vía de acceso sobre el Afluyente sin nombre de la quebrada Las Brujas se encuentran en buenas condiciones estructurales, y su funcionamiento y comportamiento es eficiente y no genera afectaciones negativas sobre los recursos naturales, se continuara efectuando visitas de control y seguimiento.

5. Que con base en el informe técnico Nro. 10-006556 del 20 de septiembre de 2019, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-027012 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la sociedad Proyecto Nogales S.A.S. que debido a que las obras construidas por la sociedad en mención sobre el cauce del Afluyente de la quebrada Las Brujas para la adecuación de la vía de acceso del proyecto Nogales se encuentra en buenas condiciones estructurales, su funcionamiento y comportamiento es eficiente y no genera afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, se continuara efectuando visitas de control y seguimiento.

6. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-000975 del 15 de abril de 2020, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-007119 del 12 de mayo de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa a la sociedad permissionaria a través de su representante legal que debido a que las obras construidas por la sociedad Proyecto Nogales S.A.S. fueron ejecutadas de acuerdo a los diseños y especificaciones entregados por el usuario para la evaluación del permiso ambiental así como también se pudo evidenciar que el estado estructural y el funcionamiento hidráulico de las obras son adecuados y no generan afectaciones negativas directas sobre la fuente hídrica, se continuará efectuando visitas de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 10-002007 del 18 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2017, sobre el Afluyente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas que discurre en jurisdicción del Municipio de Envigado – Antioquia, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12.

7. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizó visita el día 15 de enero de 2021, de la cual se generó el informe técnico No. 10-000154 del 20 de enero de 2021, del que se transcriben los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas sobre el Afluente sin nombre de la quebrada Las Brujas, en inmediaciones del proyecto urbanístico Nogales, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica el día 15 de enero de 2021, encontrando los siguientes aspectos:

El proyecto urbanístico Nogales se encuentra terminado en su totalidad y operando normalmente.

A la fecha el proyecto se encuentra construyendo la obra correspondiente a una obligación urbanística impuesta por el municipio de Envigado, consistente en un parque ubicado en la parte externa del predio donde se construyó el proyecto Nogales.

Para acceder al sitio de entrada de la obra de cruce de vía construida por el proyecto Nogales, debe ingresarse por el predio vecino donde se encuentra la urbanización Entrepinos.

En el sitio se puede verificar que las obras no generan afectaciones sobre el Afluente y se encuentran en buenas condiciones de estabilidad.

Es importante mencionar que el caudal que fluye por el Afluente es muy bajo, e incluso llega a perderse totalmente en épocas de intenso verano.

La estructura de entrada a la cobertura fue encerrada con un cerramiento en tubería metálica, con el fin de brindar seguridad a la población infantil que habita la copropiedad.

Posteriormente se procede a visitar el sitio de salida de la cobertura, el cual se encuentra ubicado dentro del predio donde se construyó el proyecto Nogales, donde se verifica que la obra presenta buenas condiciones estructurales y de estabilidad.

La obra de cruce de vía se encuentra construida en su totalidad y fue realizada de acuerdo a los diseños aportados por el usuario y autorizados por la Autoridad Ambiental delegada.

La obra de cruce a la cual hace referencia el presente informe técnico se construyó con el fin de dar paso a la vía de acceso a la urbanización Nogales en el sitio ubicado aproximadamente 120 metros de distancia de la portería de la copropiedad.

Durante la visita ocular se puede observar además, que la vía presenta buenas condiciones y no se evidencian problemas superficiales en el pavimento.

3. CONCLUSIONES

Mediante Resolución N° 002007 del 18 de septiembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, resolvió:

"(...)

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT

900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, sobre el Afluente Sin Nombre de la quebrada Las Brujas, para ser intervenida con la construcción de unas obras que se indican a continuación, en beneficio del proyecto denominado "Urbanización Nogales", localizado en los predios Nro. 102, 3, 2, 88, 89, 104, ubicados en la Manzana 1, barrio Loma de las Brujas, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-814961, 001-89715, 001-636200, 001-636201, 001-636202 y 001-649492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur:

- ✓ Una cobertura de sección circular de 900 mm de diámetro y 32 metros de longitud; con estructura de aproximación compuesta por unos escalones en la entrada; cabezote con aletas a la entrada y a la salida y una llave de control de socavación antes y otra después de la estructura de 1.0 metro de profundidad cada una.

(...)"

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica al Afluente sin nombre de la quebrada Las Brujas el día 15 de enero de 2021.

Durante la visita de campo se verificó que tanto las obras de entrada como las de salida de la obra de cruce de vía de acceso a la urbanización Nogales, presentan buenas condiciones estructurales y de estabilidad y su funcionamiento es adecuado.

A la fecha de la visita al sitio no se evidencia afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, que sean ocasionados por efectos del funcionamiento de las obras construidas para el cruce de la vía de acceso al proyecto urbanístico Nogales.

Se verificó que la obra fue construida de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados por la Autoridad Ambiental delegada.

La sociedad Proyecto Nogales S.A.S., como titular del presente trámite ambiental de ocupación de cauce, deberá realizar permanentemente el mantenimiento de las obras construidas con el fin de garantizar su buen comportamiento.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental delegada:

Aprobar las obras construidas por la sociedad Proyecto Nogales S.A.S. sobre el Afluente sin nombre de la quebrada Las Brujas, para la obra de cruce de vía de acceso al proyecto urbanístico Nogales. (...)" (Aparte en negrilla fuera del texto original).

8. Que la Constitución Nacional establece en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación del ambiente.

9. Que en los términos del artículo 43 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, el derecho de propiedad privada sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función

social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código de recursos naturales y demás leyes pertinentes.

10. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

11. Que en igual sentido, el Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

12. Que el artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto N° 1076 de 2015 sobre aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

13. Que el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto N° 1076 de 2015, establece que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente".

14. Que así mismo los artículos 122, 123 y 127 del Decreto Ley 2811 de 1974 consagran respectivamente lo siguiente sobre el tema en estudio:

“Artículo 122°.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.¹ Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

“Artículo 123°.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios”.

“Artículo 127°.- Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.”

15. Que es preciso indicar a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, a través de su representante legal, que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹Resaltado fuera de texto.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

17. Que de conformidad con la citada normatividad y los criterios técnicos antes transcritos², mediante la presente actuación administrativa, se considera procedente aceptar y por ende aprobar las obras de ocupación de cauce construidas por la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, toda vez que como resultado de los aspectos técnicos y ambientales contenidos en el expediente identificado con el CM10-04-18387 (debidamente verificados por el personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada), se concluye que las obras en cuestión, fueron construidas de acuerdo a los diseños presentados y que reposan en el expediente antes referenciado y en virtud del permiso de ocupación de cauce autorizado por esta Autoridad a través de la Resolución Nro. 10-002007 del 18 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar las obras construidas en favor de la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370 y autorizadas en la Resolución Nro. 10-002007 del 18 de septiembre de 2017, notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2017, efectuadas con ocasión del permiso de ocupación de cauce otorgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Indicar a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades de la actividad y de lo aprobado por esta Autoridad Ambiental delegada.

Artículo 3°. Advertir a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, que cualquier afectación posterior

²Informe Técnico N° 10-000154 del 20 de enero de 2021.

que resulte de las intervenciones realizadas, deben ser asumidas dentro de sus competencias y es de su responsabilidad buscar una solución ante ello.

Artículo 4°. Informar a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la Resolución que autorizó la ocupación de cauce y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Informar a la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., reconocida con el NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, que funcionarios de la Autoridad Ambiental delegada harán visitas de control y seguimiento para verificar el estado y comportamiento de las obras.

Artículo 6°. Cualquier intervención o desarrollo que se adelante en la zona, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 del Acuerdo 010 de 2011 "*Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado*" y 33 del Decreto 600 de 2019 "*Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado Acuerdo 010 de 2011*".

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el contenido del presente auto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la sociedad interesada objeto de la presente actuación administrativa a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación


de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

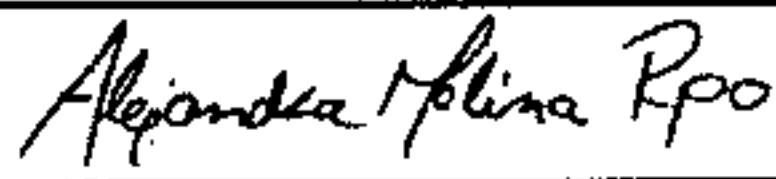

Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-04-18387
Código SIM: 1036340

Elaboró 	Revisó y Aprobó 
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: Marcela Agudelo López Cargo: Directora Gestión Ambiental (e) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

